



Carrero 3 No. 1 – 49 Local 27  
Centro Comercial Chimita Girón  
Telefax: 6762700 – 6762220  
Celular: 316 4649702  
www.proinas.com

LIC- 046 de 2016

Bucaramanga, 25 de agosto de 2016

Señores  
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP  
OFICIAL  
E-mail: sgeneral@ibal.gov.co  
Ibagué, Tolima

Asunto: Proceso de contratación No. 099 de 2016

Cordial saludo:

Interesados en el proceso de contratación mencionado en el asunto y habiendo participado en el mismo, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad atender las siguientes observaciones y/o sugerencias técnicas al proceso de evaluación publicado el día de hoy.

1. *"La ficha técnica de las hidrolavadoras, No cumple con el caudal solicitado"*

De manera muy respetuosa le aclaramos a la entidad que el Caudal solicitado era de 300 Litros/ Hora, el caudal ofrecido en nuestra hidrolavadora es de 6,6 Litros/minutos, lo cual resulta al hacer la conversión en 660 Litros/ horas, es decir que al realizar la conversión el caudal de nuestro equipo no sólo cumple sino que supera en gran medida los requerimientos establecidos por ustedes. Se le recomienda a la entidad tener en cuenta que una hidrolavadora con caudal de 300 litros/hora, no es para trabajo pesado como se solicita en las fichas técnicas y tampoco tiene la presión deseada por ustedes que oscile entre 2200 y 2600 PSI; una hidrolavadora que cumpla ese requerimiento de presión y de trabajo pesado, maneja un caudal mucho mayor, lo cual en nuestra opinión es mejor, teniendo en cuenta que se está obteniendo un equipo con un caudal mucho mejor que el solicitado, con la presión deseado para trabajo, a un precio mucho menor que el establecido en el Estudio de Mercado. Es importante hacerle ver a la entidad que la hidrolavadora ofrecida por PROINAS presenta un caudal más amplio del solicitado, pero sigue conservado la presión requerida de 2500 PSI y no presentará desperdicio de agua, sino que tendrá mayor cubrimiento, con la misma presión requerida y el mismo ahorro de agua solicitado de un 80%, por lo tanto supera las expectativas o condiciones deseadas.

2. *"No cumple con el sistema de ahorro de agua el 80%"*

En la actualidad la mayoría de las hidrolavadoras del mercado cuentan con sistema de ahorro de agua del 80%, la hidrolavadora presentada por nosotros a pesar de no especificar este aspecto en su ficha técnica "ahorro de agua del 80%", es importantísimo

**"LA MEJOR SOLUCION PARA EL MANTENIMIENTO  
DE SU INDUSTRIA"**

señalar que SI cuenta con ello y que nuestra empresa se comprometió al cumplimiento de las especificaciones técnicas en el numeral 2 de la carta de presentación: “*Que conoce los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas suministradas por el IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, relacionados con esta invitación y que acepta todos los requisitos en ellos establecidos*”. Muchas veces las fichas técnicas no traen la información completa de los equipos por parecer algunos aspectos irrelevantes (en este caso el 99% de estos equipos hoy en día viene con ahorro de agua) y mal haría un proponente al emitir una ficha técnica nueva o diferente o modificándola a través de algún programa, sin embargo para eso El Proponente declara que conoce las especificaciones y se compromete a cumplirlas no solo en la carta de presentación en su numeral 2 sino en la propuesta económica; se compromete y garantiza que el equipo ofrecido cumplirá dichas especificaciones (en este caso el tema de ahorro de agua), a través del presente comunicado y a través de la propuesta que presentó ; en este caso la ficha técnica no mencionada textualmente el ahorro de agua, pero es importante saber que Si lo maneja, y es una condición intrínseca de la hidrolavadora, pues al manejar pistones e 2.5kv/fuerza, a pesar de su amplio caudal, sigue manejando una presión de 2500 PSI; cabe resaltar que la presión y el caudal van directamente relacionadas con el ahorro del agua, pero debemos dejar muy claro a la entidad que debido a que su presión es de 2500 PSI (Requerimiento que cumple con lo solicitado en el pliego), su sistema cumple con ahorro de agua del 80%.

También es importante recordar a la entidad que una hidrolavadora de caudal de 300 Litros/hora, es más bien pequeña y no para trabajo pesado con la presión que ustedes deseaban (entre 2200 y 2600 PSI).

3. “*No cumple con el sistema de STOP TOTAL*”.

Se aclara y se garantiza que la hidrolavadora ofrecida si cuenta con sistema de STOP TOTAL, a pesar de que en la ficha técnica no viene especificado, pues muchas veces las fichas técnicas no especifican la información completa, nuestra empresa manifiesta y garantiza que SI cuenta con sistema de STOP TOTAL, no solo en la propuesta en su carta de presentación y en su propuesta económica, sino a través del presente comunicado.

4. “*La ficha técnica de la Motobomba No cumple ya que no especifica el suministro de la Manguera*”.

Se aclara a la entidad que la Motobomba estará acompañada de su respectiva manguera, tal cual se comprometió a hacerlo nuestra empresa en su carta de presentación, propuesta económica y lo confirma a través del presente comunicado.

**Requerimiento de subsanación:**

De manera muy respetuosa solicitamos a la entidad sean tenidas en cuenta todas nuestras aclaraciones y se proceda a evaluar nuestra oferta técnicamente una vez allegadas las aclaraciones respectivas, teniendo en cuenta que los anteriores requisitos son subsanables por cuanto no otorgan puntaje y por lo tanto son subsanables: COLOMBIA COMPRA

**“LA MEJOR SOLUCION PARA EL MANTENIMIENTO  
DE SU INDUSTRIA”**



Carrera 3 No. 1 – 49 Local 27  
Centro Comercial Chimita Girón  
Telefax: 6762700 –6762220  
Celular: 316 4649702  
www.proinas.com

EFICIENTE, en su circular No. 13, define los lineamientos para la subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje, así:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Siendo claro que el único requisito necesario para la comparación de las ofertas, es la propuesta económica y frente a las especificaciones técnicas la entidad puede solicitar aclaraciones a la propuesta presentada siempre que no se mejore la oferta y en nuestro caso no se estaría mejorando pues se siguen ofreciendo los equipos ya ofertados, pero se están aclarado algunos ítems de los mismo equipos que tal vez no fueron claros en las fichas técnicas.

Adjunto circular No. 13 emitida por Colombia Compra.

Agradeciendo su atención y comprensión.

Cordialmente,

*María T. P. Hernández*

MARÍA TERESA PALMERA HERNANDEZ  
Representante Legal  
PRODUCTOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS S.A.S.



Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014

Para: Participes del sistema de compras y contratación pública

Asunto: Subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública por medio de la presente circular fija directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación.

#### A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio<sup>1</sup>. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- salvo excepciones expresas<sup>2</sup>; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento<sup>3</sup>. El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

En esta circular solamente revisamos las consecuencias de no acreditar con la presentación de la oferta los requisitos a los que hacen referencia los ordinales (i) y (ii) anteriores.

##### (i) Inscripción en el RUP

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

<sup>1</sup> Artículos 845 y 846 del Código de Comercio.

<sup>2</sup> Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

<sup>3</sup> Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.





(ii) Garantía de seriedad de la oferta

La presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación<sup>4</sup>.

**B. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación**

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta.

Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación<sup>5</sup>. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.

Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación<sup>6</sup>.

Muy atentamente,

María Margarita Zuleta González  
Directora General

Referencia Normativa

Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 1150 de 2007

Artículos 824, 845 y 846 del Código de Comercio

Numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y Numeral 4, artículo 59; numeral 3, artículo 41; numeral 2, artículo 67 y numeral 5, artículo 85 del Decreto 1510 de 2013

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, 26 de febrero de 2014, radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804).

4 Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

5 La publicación procede en el término de que trata el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

